

**TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, POR:**

**OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS (contenedores y asimilados).**

**Art. 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA**

1.- En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2º) y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.-

**Art. 2.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO**

- 1.a) Constituye el HECHO IMPONIBLE de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal, como contenedores y asimilados.
- 1.b) La colocación de contenedores en la vía pública, que exige licencia municipal, aunque los que estén situados en el interior acotado de las zonas de obras, a un metro al menos del límite con la vía pública, no precisan de licencia, pero deberán ajustarse a las demás prescripciones de esta Ordenanza.
- 2.- SUJETO PASIVO - Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:
- a) Titulares de las respectivas licencias.
  - b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
  - c) Los que realicen los aprovechamientos.
  - d) Los propietarios de los contenedores.

**Art. 3.- NORMAS DE GESTION:**

## ORDENANZA N° T-10

### 1.- Licencia para colocar Contenedores.

Las licencias se concederán individualizadamente, para cada obra y para cada contenedor, y será expedida previo pago de la correspondiente Tasa establecida en la presente Ordenanza.

Las licencias para un solo contenedor será concedida para días determinados y por un número de días no superiores a QUINCE DIAS.

Para las obras de importancia, que exijan frecuente intercambio de contenedores, las licencias se otorgarán por un máximo de treinta días, pudiendo concederse prórrogas.

### 2.- La licencia expresará, en todo caso:

- El titular, su domicilio y un teléfono de servicio permanente.
- La obra para cuyo servicio se expide el número de expediente y la fecha de concesión de la licencia de obras.
- Los días de utilización de la licencia.
- Lugar exacto de colocación, concretando si es en acera, etc.

### 3.- Juntamente con la licencia se expedirá un Documento-guía, para cada lapso de tiempo que dure la licencia, en él se expresará el período de utilización y los demás datos señalados en el párrafo anterior, y que deberá fijarse y mantenerse en la parte posterior del contenedor de forma que quede perfectamente legible y debidamente protegido con material plástico u otro transparente, que lo preserve de los agentes externos.

### 4.- Clase de Contenedores.

El tipo normalizado de contenedor será:

- a) De sección vertical trapezoidal y sus dimensiones máximas: cinco metros de longitud por dos metros de ancho (5m x 2m), en su base superior, que irá abierta y tres metros por dos metros (3m x 2m) en su base inferior, por 1,5 metros de altura, aunque la Alcaldía podrá autorizar otras medidas de forma discrecional.
- b) Deberán estar pintados con colores que destaquen su visibilidad y

pintura reflectante y, con caracteres indelebles, deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, el domicilio y el número de teléfono de servicio permanente del propietario y/o titular de la licencia.

## ORDENANZA N° T-10

- c) En sus ángulos superiores deberán tener los adecuados elementos de fijación que permitan la colocación de las lámparas que se indican en el artículo 6º.
- d) Una vez llenos, los contenedores deberá taparse inmediatamente con la lona o cubierta amarrada, que es preceptiva para su transporte ulterior.
- e) Deberán estar contruidos de hierro y llevar la marca y número del constructor, quién se responsabiliza de que su construcción y estructura es válida para el fin que se destina.

### 5.- Ubicación de los Contenedores

- a) Los contenedores se colocarán, preferentemente, en el interior de la zona vallada de obras, y de no ser posible se situarán en las vías públicas y, en su colocación deberán observarse, en todo caso, las prescripciones siguientes:
  - Se situarán, preferentemente, frente a la obra a que sirva o lo más próximo posible de ella.
  - Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias de éstos, establecidas por el Código de Circulación y Ordenanzas Municipales, a efectos de estacionamiento.
  - No podrán situarse en los pasos de peatones ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada, salvo cuando dichas reservas se hayan solicitado para una misma obra, y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
  - En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.
  - Tampoco podrán situarse sobre las aceras, cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por vallas y otros obstáculos, si los hubiere, no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros, en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

## ORDENANZA Nº T-10

- b) En todo caso los contenedores se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera y, cuando se hallen en la calzada, deberán situarse a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan que aguas superficiales alcancen y circulen por el arroyo y aguas abajo del imbornal más próximo.
- c) En la acera deberán colocarse al borde de ésta, pero sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

### 6.- Señalización Nocturna.

Al anochecer, procurando ajustar el horario de encendido al del alumbrado público, deberán funcionar, cuando menos dos lámparas eléctricas de color rojo en las esquinas del contenedor (las dos del lado de la calzada, cuanto esté situado sobre ella). Las lámparas podrán aumentarse a cuatro a juicio del titular de la licencia. El suministro del fluido eléctrico para esta lámpara se efectuará por medio de la acometida de la obra o por equipo de suministro autónomo, pudiendo sustituirse, bajo la responsabilidad del titular, por otros tipos de alumbrado en casos en que no sea factible realizarlo por el sistema indicado.

### 7.- Uso de los Contenedores.

- a) Los contenedores sólo podrán ser utilizados por el titular de la licencia y ninguna persona que no sea autorizada por aquél podrá realizar vertido alguno en su interior.

Los infractores serán sancionados con multa de hasta 92'95 Euros sin perjuicio de la sanción correspondiente al titular de la licencia por falta de la diligencia debida para evitar la infracción.

- b) No se podrá verter en los contenedores escombros que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.
- c) Los contenedores deberán cubrirse con la lona de protección a que se ha hecho referencia en el apartado B/4, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y, ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso podrá exceder su contenido del nivel más bajo de su límite superior.

### 8.- Instalación y retirada de Contenedores.

## ORDENANZA Nº T-10

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el plazo por el que fue concedida la licencia.
- b) En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- c) Para el vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.
- d) Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado y preferentemente de noche; El Ayuntamiento podrá fijar y/o limitar los días o las horas de tales operaciones.

Al retirar el contenedor el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia y, en caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, dando los datos del lugar y de la empresa.

### 9.- Responsabilidades

- a) El titular de la licencia será responsable:
  - De los daños causados por los contenedores o cualquier elemento de la vía pública.
  - De los que cause a terceros.
- b) En garantía del cumplimiento de estas responsabilidades, el solicitante de la licencia deberá formalizar una póliza de seguro sin limitación de riesgo, que no podrá ser rescindida sin consentimiento del Ayuntamiento. Un ejemplar de la póliza de seguro, debidamente firmada, será entregada a la Administración Municipal.
- c) El titular de la licencia de instalación de contenedores será responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza y, su incumplimiento será sancionado con multa de hasta 619'64 Euros sin que quede exonerado de responsabilidad por las acciones de terceros, si el titular de la licencia no acredita haber empleado la diligencia necesaria para evitar la infracción.

### Art.4.- DEVENGO

## **ORDENANZA N° T-10**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del TR de la LRHL aprobado por RDL 2/2004 DE 5 de Marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

### **Art.5.- SUJETO PASIVO Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.**

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria .
  - a) Los titulares de las licencias de obras que se sirvan del contenedor autorizado.
  - b) Los propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
  - c) Los que realicen los aprovechamientos citados.
  - d) Los propietarios de los contenedores.
- 2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los que señala el Art. 23-2º) del TR de la LRHL aprobado por RDL 2/2004 DE 5 de Marzo

### **Art. 6.- RESPONSABLES.**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Art. 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna por la exacción de esta Tasa, salvo las que señala el Art. 21-2º) del TR de la L.R.H.L.

### **Art. 8.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el artículo 9º siguiente.

**Art. 9.-**La cuantía de la Tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

## ORDENANZA Nº T-10

9.1. Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

9.2.- Tarifas:

TARIFA 1ª. Ocupación de la vía pública con elementos no fijos (materiales de construcción, mercancías, escombros y otros análogos) que pagarán a razón de 0,10 Euros/m<sup>2</sup> y día.

TARIFA 2ª. Ocupación de vía pública con vallas, puntales, andamios u otros análogos pagarán a razón de 0'10 Euros/m<sup>2</sup> y día.

TARIFA 3ª. Contenedores pagarán 2'59 Euros/unidad/día.

9.3.- Normas de aplicación de las Tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

### **Art. 10.- ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

10.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

10.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

10.3.- Será de aplicación, en todo caso, lo prevenido en los Arts. 26 y 27 del Tr de la L.R.H.L. vigente.

**Art. 11.- DECLARACION E INGRESO.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en cuyo momento podrá exigírseles la constitución de la fianza afecta al resultado de la autorización.
3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
4. La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.





### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada definitivamente por el Pleno el día 27 de Diciembre de 2012, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (31 de Diciembre de 2012), y comenzó a aplicarse el día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Real Sitio de San Ildefonso, 3 de Diciembre de 2014



EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión